

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000640

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIME CORONADO GÓMEZ** contra **ISABEL SIERRA BAEZ, ANTONIO JOSÉ MUÑOZ SIERRA e ELIZABETH TOVAR SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo base de la ejecución:

1º) \$9'100.000, por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el 28 de marzo de 2019 hasta el 27 de mayo de 2020, en razón de \$650.000, cada uno.

2º) \$650.000, por concepto de la cláusula penal.

4.1. Se niega la orden de pago por el excedente de la cláusula penal, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con el 867 del Código de Comercio, por cuanto al estar determinada la obligación principal, la pena no puede ser superior a esta.

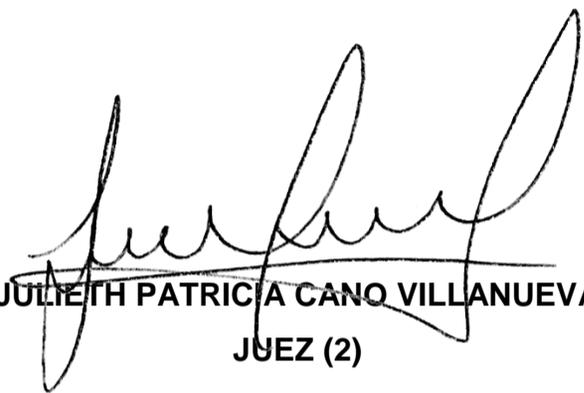
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada **Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 24 de agosto de 2020

No. de Estado 19

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.